



Serie documental: Expedientes de subvenciones nominativas

Nº Expediente: 6645/2022

Tipo documental: Notificación

Asunto: Subvención al ayuntamiento de Castalla, para minimizar el impacto Covid-19

Destinatario: Ayuntamiento de Castalla

Por Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, núm. 2022/1918, de fecha 13 de mayo de 2022, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2.985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP nº 145, de 1 de agosto de 2019), se ha dispuesto lo siguiente:

"Visto el expediente relativo a la concesión de subvención al Ayuntamiento de Castalla con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios, anualidad 2022, a tramitar mediante el procedimiento de concesión directa regulado en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y prevista nominativamente en el Presupuesto provincial vigente; vistos los informes emitidos por el Área de Desarrollo Económico y Sectores Productivos y por la Intervención de Fondos, en uso a las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en resolver:

Primero. - Conceder una subvención al Ayuntamiento de Castalla por un importe total de SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS EUROS (73.086,00.-€) con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios, anualidad 2022 y en concreto para sufragar los conceptos de gastos corrientes tal y como se establece en las condiciones de la subvención.

La subvención se concede en un porcentaje del 100 %.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto a favor del Ayuntamiento de Castalla con número de CIF P0305300F por importe de SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS EUROS (73.086,00.-€), con cargo a la Aplicación 25.4331.4626801 del Presupuesto vigente.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, la subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

"PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto de estas condiciones regular las ayudas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el



Validación: 7G7GYLTLZCHJDR95SFHWG4J | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, que cumplan el requisito de que el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022), haya sido igual o inferior al promedio mensual facturado en los mismos meses en 2019.

Este requisito se justificará al ayuntamiento mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

SEGUNDA. - CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- La cuota de autónomos.*
- El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.*
- Los gastos de consultoría y asesoría.*
- Los gastos de contratos de suministro de energía y agua del local de negocio.*
- Los gastos de servicio de telefonía e internet referidos necesariamente a la actividad.*
- Los gastos mensuales de contratos de servicios de seguridad del local de negocio.*
- Los gastos de contratos de mantenimiento de equipos afectos a la actividad.*
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.*
- Las primas de seguros del local de negocio y/o del vehículo comercial afecto a la actividad empresarial, debiendo figurar como titular la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.*
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad.*
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.*



Serán subvencionables los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 4.000,00 euros por solicitante.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

2. De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, no será necesario la tramitación de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera cuando se acredite que el ejercicio de la competencia no precisa de aportación financiera municipal.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El personal funcionario competente de la entidad local velará por el cumplimiento del art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con especial atención a las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana en el Plan Resistir regulado en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell.

TERCERA. – ANTICIPO, JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Con la finalidad de que la ayuda llegue de inmediato a los beneficiarios finales de la subvención el abono de la subvención concedida al ayuntamiento se



podrá anticipar al 100% previa solicitud, una vez comunique a la Diputación el acuerdo de concesión de las ayudas a los beneficiarios.

El periodo para justificar que los fondos percibidos han sido destinados a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención será como máximo el 31 de octubre de 2022, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- *Impreso 1-A en el que se relacionará cada uno de los empresarios y demás beneficiarios subvencionados por su importe, señalando en la descripción el concepto subvencionado ya sea en la orden de pago o en la obligación reconocida.*
- *Prueba fehaciente del cumplimiento de la obligación de difusión de la financiación por parte de esta Diputación o certificado de fedatario público que acredite dicho extremo.*
- *Certificado del secretario del ayuntamiento de que los beneficiarios finales cumplen los requisitos y condiciones para ser perceptores de la ayuda.*
- *En su caso, tal y como establece el art. 72.2.g) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.*

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

CUARTA. -MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Excm. Diputación provincial de Alicante, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.



En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración pública o ente público o privado.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

QUINTA. -OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a:

1.- Realizar la actuación de conformidad con las presentes bases y la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

2.- Comunicar, antes de su realización, cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Excm. Diputación provincial de Alicante.

3.- Facilitar cuanta información que, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial de Alicante.

4.- Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada según dispone la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación provincial de Alicante en su artículo 14.5. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Excm. Diputación provincial de Alicante en leyendas de carteles, placas, materiales impresos, redes sociales, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La difusión realizada debe contener además de la imagen institucional, la mención de que actuación ha sido financiada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

5.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en sus obligaciones respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

6.- Custodiar las facturas, recibos y demás documentos justificativos presentados por los empresarios como justificantes durante un plazo no inferior a 5 años, así como recabar del solicitante la declaración de ayudas de



Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6
Validación: 7G7GYLTLZCHJDR95SFHWG4J | Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



NOMBRE: JOSE MANUEL BAEZA MENCHÓN - 21454772G (FIRMA)
PUESTO DE TRABAJO: Firma interna en PDF
FECHA DE FIRMA: 13/05/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 70362F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
Verificación: 03*420IDOC27D05E10DEAE492469B
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 03*420IDOC27D05E10DEAE492469B

minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

7.- Conceder las ayudas y subvenciones a los personas físicas o jurídicas destinatarias de las mismas conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la Diputación y con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

SEXTA. -INTERPRETACIÓN

En todo lo no previsto en las presentes condiciones así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En la fecha de la firma electrónica.

EL VICESECRETARIO
José Manuel Baeza Menchón

